



RESOLUCIÓN No. **Nº - 0425**  
( 23 MAR. 2023 )

“Por medio de la cual se autoriza una cesión y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 0365 de 25 de abril de 2006, esta Corporación otorgó licencia ambiental a favor de la sociedad NOARCO S.A., distinguida con el Nit. 800.011.316-1, para desarrollar el proyecto minero de explotación de materiales de construcción, con Concesión Minera No. 0185, ubicado en la Zona Norte del Distrito de Cartagena de Indias, entre los corregimientos de Arroyo de Piedra parte Sur y Norte de Bayunca, Departamento de Bolívar.

Que mediante Resolución No. 0605 de 9 de junio de 2014, esta Corporación autorizó la cesión de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0365 de 25 de abril de 2006, a favor de la sociedad PACIFIC STONE TECH INC COLOMBIA (Hoy LATCALINSA S.L SUCURSAL COLOMBIA) distinguida con el Nit. 900.165.240-4, representada legalmente por el señor Ramón Ignacio Pereira Visbal, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.099.753.

Que mediante escrito distinguido e identificado con el radicado interno de esta Corporación No. 0000000202 de fecha 8 de marzo de 2023, fue solicitada la cesión total de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0365 de 25 de abril de 2006, por parte de la sociedad LATCALINSA S.L SUCURSAL COLOMBIA, distinguida con el Nit. 900.165.240-4, quien actúa a través de su representante legal, señor Ramón Ignacio Pereira Visbal, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.099.753, para que en adelante se tenga como titular de los derechos y obligaciones derivados de la referida licencia ambiental a la sociedad CARTAGO NOVA S.A.S., distinguida con el Nit. 900.542.922-6, la cual se encuentra representada legalmente por el señor Juan Antonio Reyero Arias, identificado con cédula de extranjería No. 473719, para lo cual se aportaron los siguientes documentos:

- Certificados de Existencia Y Representación Legal de la sociedad cedente y cesionaria.
- Copia del documento de identidad de los representantes legales de ambas sociedades.
- Copia de la Resolución No. VCT-35 del 10 de febrero de 2023, proferida por la Agencia Nacional de Minería, por medio de la cual se admite la cesión del Título Minero No. 0185 a favor de la sociedad CARTAGO NOVA S.A.S.
- Copia de la Resolución No. 0365 del 25 de abril de 2006 y de la Resolución No. 0605 del 9 de junio de 2014, por medio de las cuales respectivamente se otorga licencia ambiental y se aprueba una cesión.

Que los requisitos y el trámite a impartir para la procedencia de la cesión invocada, se encuentran establecidos en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *-Por Medio de la Cual se Expide El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-*, el cual señala literalmente:

**“ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental.** El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

*En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*

RESOLUCIÓN No.

Nº - 0 4 2 5

( 23 MAR. 2023 )

"Por medio de la cual se autoriza una cesión y se dictan otras disposiciones"

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren". (...)

Que revisada la documentación presentada y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015, será procedente autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones emanados de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0365 del 25 de abril de 2006, a favor del nuevo titular, la sociedad CARTAGO NOVA S.A.S., distinguida con el Nit. 900.542.922-6, la cual es representada legalmente por el señor Juan Antonio Reyero Arias, quien se identifica con cédula de extranjería No. 473.719.

Que en adelante la sociedad CARTAGO NOVA S.A.S. en los términos dispuestos en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, se tendrá como titular de los derechos emanados de la licencia ambiental cedida, así como también será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones legales y ambientales impuestas en la ley y las demás que sean impuestas por las autoridades ambientales frente al proyecto objeto de la cesión.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional Del Dique – CARDIQUE

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la cesión de los derechos y obligaciones emanados de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0365 del 25 de abril de 2006, para el desarrollo del proyecto con Concesión Minera No. 0185, localizado entre los corregimientos de Arroyo de Piedra Parte Sur y Norte de Bayunca, jurisdicción del Distrito de Cartagena, a favor de la sociedad CARTAGO NOVA S.A.S. distinguida con el Nit. 900.542.922-6, representada legalmente por el señor JUAN ANTONIO REYERO ARIAS, quien se identifica con cédula de extranjería No. 473.719.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La sociedad CARTAGO NOVA S.A.S., distinguida con el Nit. 900.542.922-6, se encuentra obligada a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a lo siguiente:

- a) Dar cumplimiento a todas las obligaciones contempladas en la Resolución No. 0365 de 25 de abril de 2006, atendiendo su nueva calidad de titular de los derechos y obligaciones contenidas en la licencia ambiental cedida.



RESOLUCIÓN No.

Nº - 0425

( 23 MAR. 2023 )

"Por medio de la cual se autoriza una cesión y se dictan otras disposiciones"

- b) Cualquier modificación o ajuste de la Resolución No. 0365 de 25 de abril de 2006, por medio de la cual se otorgó licencia ambiental para el desarrollo del proyecto con concesión minera No. 0185, que se requiera de conformidad con la naturaleza del proyecto, deberá ser solicitada a esta autoridad ambiental para su evaluación y respectivo concepto técnico.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se advierte a la sociedad CARTAGO NOVA S.A.S., que el incumplimiento de las obligaciones y condiciones previstas en la Resolución No. 0365 de 25 de abril de 2006, para el desarrollo y operación del citado proyecto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Copia de esta Resolución deberá ser enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

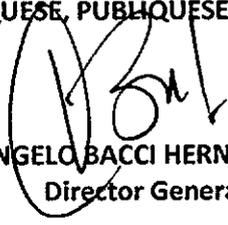
**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los interesados, por intermedio de su representantes legales y/o quien haga sus veces al momento de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones a los correos electrónicos: alexander.pinzon@lhoist.com Y contabilidad@cartagonovajas.com.

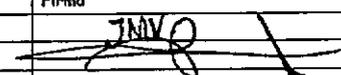
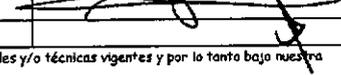
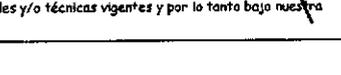
**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de esta Corporación, conforme al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Corporación, interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 (CPACA).

23 MAR. 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANGELO BACCI HERNANDEZ  
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jennifer Jolie Morales Vázquez	Judicante	
Revisó	Arlen Enrique Cabarcas Fernández	Profesional Especializado	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.